



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Octubre cinco de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00578 00
Proceso:	Divisorio por Venta
Demandante:	Oscar Alonso Jaramillo Avendaño y otra.
Demandada:	Lilla Margarita Jaramillo Avendaño y otros.
Asunto:	Admite demanda – Requiere so pena de desistimiento tácito.

Toda vez que la demanda satisface los requisitos de ley, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda dentro del Proceso Divisorio por Venta instaurado por OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 71.619.133 y CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDAÑO C.C.22.025.829, en contra de los señores LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 21.658.273, MARÍA MARLENY JARAMILLO AVENDAÑO C.C.22.025.428, VICTOR MANUEL JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 71.749.352, JHON JAIRO JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 48.470.832, LORENA OFELIA JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 22.034.927, JESÚS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 3.439.861, ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 98.471.885, EFRED ARBEY JARAMILLO AVENDAÑO C.C.71.763.124 y GLORIA STELLA JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 22.025.166.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Declarativo Especial – Divisorio contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-684149, objeto del presente litigio.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado OMAR RETREPO ARREDONDO, portador de la T.P. No. 50.810 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de la parte demandada, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre treinta de dos mil veinte

Oficio 00442

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00578 00
Proceso:	Proceso Declarativo Especial – Divisorio

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN,
ZONA SUR
La Ciudad.

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO instaurado por OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 71.619.133 y CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDAÑO C.C.22.025.829, en contra de los señores OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 71.619.133 y CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDAÑO C.C.22.025.829, en contra de los señores LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 21.658.273, MARÍA MARLENY JARAMILLO AVENDAÑO C.C.22.025.428, VICTOR MANUEL JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 71.749.352, JHON JAIRO JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 48.470.832, LORENA OFELIA JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 22.034.927, JESÚS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 3.439.861, ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 98.471.885, EFRED ARBEY JARAMILLO AVENDAÑO C.C.71.763.124 y GLORIA STELLA JARAMILLO AVENDAÑO C.C. 22.025.166, mediante providencia de la fecha se dispuso:

*“... Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-684149**, objeto del presente litigio.*

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.. Ofíciase.”

Cordialmente,

Ana M.C.
ANA MARIA CUADRADO JARABA
SECRETARIA

